



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00131

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación por pago de la obligación provine de correo electrónico del representante legal de FINANCIERA JURISCOOP, no existen títulos judiciales por pagar y tampoco existen remanentes a favor de otros procesos, sírvase proveer San Gil 27 de septiembre del 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a las constancias secretarial que antecede y al escrito remitido de manera electrónica por el representante legal de la entidad demandante, en el que solicitó la terminación del proceso acreditando para ello el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, la entrega de depósitos judiciales, el desglose de los documentos (título-valor) a favor del demandado, la no condena en costas, el archivo del expediente y la renuncia en los términos de la ejecutoria.

Observa este despacho que de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la terminación del proceso sería viable, si no fuera porque no se acreditó el pago de costas procesales. Por lo anterior no habrá lugar a decretar la terminación y tampoco ordenar el levantamiento de medidas cautelares. Igualmente revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario no se evidencian depósitos judiciales para este proceso.

2.- En lo que respecta al desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandada no es factible acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

3.- En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera que estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN del proceso adelantado por financiera **JURISCOOP S.A** en contra del señor **NELSON BALLESTEROS MAYORGA**, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00131

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dad57bb6c2baf1bf71c11113a24d48847cfce52499e3ae644115ed3e8f7270**
Documento generado en 28/09/2021 05:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>